



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/630/2025, de 4 de junio, por la que se convocan ayudas para el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2025/2026.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su vigente redacción, establece en el artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, determina en su artículo 3 que la enseñanza básica está constituida por la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado medio. Por otro lado, el artículo 83 contempla el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en sus artículos 21 y 73 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio. Asimismo, su artículo 79 señala que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.



La regulación vigente en materia de libros de texto no establece que estos estén sujetos a aprobación previa por parte de ninguna Administración Educativa, sin embargo, la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que los libros de texto deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la propia ley, y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años y de las propias necesidades de la sociedad actual precisa del establecimiento por parte de los poderes públicos de un sistema de ayudas para el uso de libros de texto y demás material curricular que se correspondan con la consecución de un modelo educativo justo y de calidad, especialmente en aquellos casos en que se constata la insuficiencia de recursos económicos por parte de las familias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas. Por su parte, el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo la persona titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma el órgano competente para la aprobación de las mismas.

En cumplimiento de dichas previsiones legales, se dictó la Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el uso del material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos (Boletín Oficial de Aragón, número 107, de 7 de junio de 2023).

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, prevé dentro del programa Equidad, como línea de subvención 3, gestionada por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, las ayudas para el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.



El Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 14.1 I), que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, la planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Por tanto, la concesión de ayudas objeto de esta Orden se regulará tanto por lo establecido en la presente convocatoria como en lo dispuesto en la Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

La presente convocatoria de ayudas para el curso 2025/2026 establece el sistema de convocatoria de ayudas para el uso de material curricular en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente, aprobado con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón.

Asimismo, se debe señalar que en la tramitación de la presente Orden de convocatoria se han efectuado los trámites preceptivos previos a su aprobación.

En virtud de todo lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, resuelvo:

Primero.- Objeto, definiciones y periodo elegible.

1. Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de material curricular en etapas obligatorias de alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2025/2026. Esta convocatoria queda sujeta a lo establecido en la Orden ECD/717/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el uso del material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos ("Boletín Oficial de Aragón", número 107, de 7 de junio de 2023).

2. Se entiende por material curricular el formado por aquellos libros de texto y otros materiales editados impresos o en formato digital y el material de elaboración propia del equipo docente de los centros educativos, de carácter duradero y autosuficiente, destinados a ser utilizados por el alumnado para el desarrollo y



aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente para el área o materia y el ciclo o curso de que en cada caso se trate, y aquél específico destinado a la intervención educativa del alumnado con necesidades especiales de apoyo educativo que se determine por la dirección del centro educativo.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se entiende por:

- a) “Libro de texto”: publicación en papel que comprende el programa completo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de Aragón. No se consideran libros de texto los materiales complementarios que se oferten junto con dichos ejemplares y que no tengan carácter perdurable.
- b) “Libro de texto digital”: publicación en soporte digital que comprende el programa completo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) “Materiales curriculares de elaboración propia”: recursos para el desarrollo completo de una materia o área, o para las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, elaborados por el equipo docente, atendiendo a que no se vulnere la propiedad intelectual ni los derechos del editor.

Estos materiales, para que se consideren gasto subvencionable, habrán de respetar los derechos de autor y de edición. La inclusión de contenido con copyright requerirá la autorización expresa del propietario del derecho. Además, todos los recursos (tales como texto, imagen, figura o análogos) que reproduzcan contenidos elaborados por un tercero, deberán hacerlo constar expresamente respetando los derechos de propiedad intelectual.

4. No se considerará material curricular, a efectos de esta convocatoria, aquellos materiales didácticos fungibles no susceptibles de ser reutilizados en cursos posteriores, así como material complementario o que sirva de ayuda didáctica para su enseñanza, como pueden ser: diccionarios, atlas, libros de lectura, libros sagrados, medios audiovisuales y otros medios o instrumental científico.

5. El periodo elegible para las ayudas comprenderá desde el momento en el que las personas solicitantes reciban los cheques a los que se refiere el apartado decimosexto de esta orden hasta el 15 de noviembre del curso escolar correspondiente.



Segundo.- Presupuesto y cuantía de la subvención.

1. El presupuesto destinado para la convocatoria de estas ayudas para el curso académico 2025/2026 es de dos millones trescientos mil euros (2.300.000,00 €) que se ejecutarán con cargo a la partida 18110/G/4232/480397/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026. Dicha convocatoria tendrá la consideración de gasto plurianual en virtud de las previsiones del artículo 38.2.f) del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, al concederse las ayudas en el ejercicio 2025 e imputarse las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio de 2026. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el gasto que se autoriza queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2026.

2. El importe individualizado de la subvención será un importe cierto que podrá alcanzar el 100% del coste del material subvencionable. Dependiendo del nivel o etapa educativa, la subvención se establece en las siguientes cuantías:

- a) Educación Primaria y Educación Especial: 160 euros por alumno.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica: 230 euros por alumno.

Tercero.- Personas beneficiarias.

1. Podrá ser persona beneficiaria de estas ayudas, el alumnado que en el curso escolar 2025/2026 vaya a cursar estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, en centros sostenidos con fondos públicos, debidamente autorizados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos para su obtención regulados establecidos en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

2. El alumnado de los centros educativos en cuyos cursos esté implantado el sistema de Banco de Libros, previsto en el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá optar por adherirse al sistema de Banco de Libros o solicitar las ayudas establecidas en esta Orden.

3. Queda excluido de lo establecido en el punto 2, el alumnado que en el curso 2025-2026 vaya a cursar estudios de primero y segundo de Educación Primaria, el alumnado de Educación Especial y de Formación Profesional Básica en centros



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por no disponer del sistema de Banco de Libros de esta enseñanza, pudiendo ser beneficiario de estas ayudas.

4. Podrán solicitar las ayudas para el uso de material curricular el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar, del alumnado que reúna los requisitos para ser beneficiario de las mismas.

5. En el caso de alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o Ciclo Formativo de Grado Básico cuya promoción al curso superior dependa de la valoración pendiente de pruebas extraordinarias, no ostentará la condición de persona beneficiaria de las ayudas si se valora negativamente su promoción siempre que hubiese sido beneficiario de una ayuda de material curricular en la convocatoria del curso 2024/2025 y no se hubiere modificado el material curricular correspondiente al curso en el que no promoció.

Cuarto.- Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

1. Para ser persona beneficiaria de las ayudas recogidas en esta convocatoria, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El alumno/a deberá tener su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) El alumno/a deberá estar matriculado/a en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón o hallarse en el proceso de admisión correspondiente para el curso escolar 2025/2026, en alguna de las etapas educativas recogidas en el apartado tercero.1 de esta Orden.
- c) No deberán encontrarse en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán haber cumplido con la finalidad correspondiente respecto a las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- d) No haber sido sancionado por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cumplir los requisitos exigidos en la normativa ambiental.



Quinto.- Requisitos económicos.

De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, para resultar beneficiario de las ayudas para el uso de material curricular será requisito indispensable que la renta familiar, referida al año 2024, no supere en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijado en 7.200,00 euros anuales multiplicado por dos, estableciéndose el límite de renta en 14.400,00 euros anuales.

Sexto.- Determinación de la renta familiar.

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar.

2. Para el cálculo de la renta familiar cuando se presente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2024 se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible de ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2024, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2021, 2022 y 2023.
- b) Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) del apartado anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para la consulta de sus datos tanto de la Tesorería General de la Seguridad Social como de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los datos de identificación y de residencia de todos los miembros de la unidad familiar precisos para la tramitación, resolución, reconocimiento, percepción, seguimiento y mantenimiento de la subvención solicitada, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de la Administración. En caso de que el interesado no consintiera esta consulta, deberá indicarlo expresamente en la solicitud y aportar los documentos acreditativos emitidos por los órganos correspondientes.



5. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las personas solicitantes podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

6. Asimismo, en la solicitud se contiene la posibilidad de autorizar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que obtenga los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que el interesado no autorizara las consultas previstas, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

7. En caso de ejercicio del derecho de oposición a la consulta de los datos o no se autorice la consulta de los mismos y no se aporten los documentos o datos acreditativos de dichos datos, no se podrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>.

8. No obstante lo anterior, deberá presentarse documentación acreditativa de la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ejercicio fiscal 2024, modelo 100, en el supuesto de haberse presentado.

9. Cuando el régimen de custodia sea el de custodia compartida, se tendrán en cuenta las rentas de ambos progenitores, excepto cuando uno de ellos sea perceptor de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, en cuyo caso se considerará únicamente la renta del perceptor de la misma.

Asimismo, en el caso de que la madre sea víctima de violencia de género, no se tendrá en cuenta la renta del padre del alumno o alumna para el que se solicita la beca.

10. En el caso de que la custodia no sea compartida, se tendrá en cuenta la renta del nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal que conviva con la persona solicitante, que se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.



Séptimo.- Determinación de la unidad familiar.

1. A los efectos de esta convocatoria, se considera que forman parte de la unidad familiar del alumno o alumna para el que se solicita la beca, a fecha de la presentación de la solicitud, el padre, la madre, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho, se considerará miembro computable quien ostente la custodia del menor en el momento de presentación de la solicitud.

- a) Cuando el régimen de custodia sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del alumno o alumna para el que se solicita la beca.

Quando la madre sea víctima de violencia de género, no se considerará miembro computable el padre del alumno o alumna para el que se solicita la beca.

- b) En el caso de que la custodia no sea compartida, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

3. No se incluirán los hermanos del solicitante ni otros ascendientes o descendientes distintos de los anteriores.

4. La justificación documental de la identidad de los miembros de la unidad familiar, así como de la filiación y custodia del solicitante se efectuará mediante la presentación de alguno de los documentos acreditativos que figuran en el anexo I a esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el apartado undécimo de esta Orden.

Este anexo I puede ser consultado a través del siguiente enlace <https://educa.aragon.es/ayudas-de-comedor-y-material-curricular> o a través del Servicio de verificación de documentos de la página web del Gobierno de Aragón, CSVI30YM536IY1D0XFIL <https://mia.aragon.es/documentos>

En el caso de personas desplazadas que se encuentren amparadas por una declaración general de protección temporal, no se les exigirá la acreditación de su situación civil y de la relación de filiación con los menores a su cargo. Únicamente será necesaria la aportación de la resolución de protección temporal tanto de la persona solicitante como del alumno o alumna para el que se solicita la ayuda.



Octavo.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el apartado siguiente. Todo ello sin perjuicio de que, una vez recibidas todas las solicitudes en tiempo y forma, pueda resultar aplicable el procedimiento previsto en el artículo 16.3 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Noveno.- Criterio de valoración.

1. La prelación de solicitudes se establecerá atendiendo a la renta familiar, en orden ascendente, de menor a mayor nivel de renta.
2. En el supuesto de que se obtenga la misma renta, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de forma consecutiva, en el siguiente orden:
 - a) Ostentar la condición de ser persona perceptora de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital o de ayudas de emergencia social.
 - b) Condición de ser víctima de violencia de género o de actos de terrorismo, debidamente acreditados.
 - c) Condición de familia numerosa de carácter general o especial, o de familia monoparental de carácter general o especial.

De persistir el empate, el resultado se dirimirá mediante sorteo público.

3. La acreditación de las circunstancias expuestas en el punto 2 de este apartado estará referida al momento de finalización del periodo de presentación de las solicitudes y se realizará en los términos siguientes:
 - a) La percepción de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital o ayudas de emergencia social, se justificará mediante la presentación de la copia o certificación acreditativa de la resolución de concesión en vigor, o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y el beneficiario, en el caso de que se oponga a su consulta.



- b) La condición de ser víctima de violencia de género se justificará mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, fotocopia o certificación acreditativa de la orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima por hechos constitutivos de violencia de género, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género o acreditación de situación de violencia de género realizada por el Instituto Aragonés de la Mujer.
- c) En el caso de víctima por acto de terrorismo, mediante certificado oficial que otorgue dicho reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- d) La condición de familia numerosa, tanto de categoría general como especial, se justificará aportando fotocopia completa del título de familia numerosa (libro o carnet) en vigor, en los términos señalados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o resguardo de solicitud de renovación de la misma.
- e) La condición de familia monoparental, tanto de categoría general como especial, se justificará aportando resolución de reconocimiento de familia monoparental o carnet que acredite dicha situación, en vigor, en los términos señalados en la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décimo.- Presentación de solicitudes.

1. El padre, la madre, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar, formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la Sede electrónica del Departamento en la dirección web www.educa.aragon.es, según los modelos que se acompañan como anexo I a la presente Orden, dirigida al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.

Este anexo I puede ser consultado a través del siguiente enlace <https://educa.aragon.es/ayudas-de-comedor-y-material-curricular> o a través del Servicio de verificación de documentos de la página web del Gobierno de Aragón, CSMV30YM536IY1D0XFIL <https://mia.aragon.es/documentos>

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los centros sostenidos con fondos públicos elaborarán un borrador que contendrá exclusivamente los datos familiares de aquellas solicitudes que en la convocatoria correspondiente al curso 2024/2025



obtuvieron esta ayuda. Este borrador será entregado a los padres, a las madres o a los tutores legales o a la persona encargada de la guarda y protección del menor o, en su caso, al representante legal del alumnado, para que, en su caso, modifiquen a través de la aplicación informática los datos que consideren incorrectos.

Esta posibilidad no existirá para aquel alumnado que por las causas establecidas en la Orden de convocatoria quedó en la situación de excluido o no participó en la anterior convocatoria, por lo que deberá formalizar su solicitud tal como se dispone en el punto 1 de este apartado.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas y debidamente firmadas, así como los borradores obtenidos, independientemente de que se hayan modificado o no en la aplicación informática, junto con la documentación correspondiente recogida en el anexo I, se presentarán, en los lugares siguientes:

- a) El alumnado ya escolarizado en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2024/2025, en el propio centro escolar en que esté matriculado en ese curso.
- b) El alumnado de nuevo ingreso en el sistema educativo aragonés en el curso 2025/2026, presentará su solicitud en el centro en que haya solicitado plaza en el proceso de admisión de alumnado para el curso 2025/2026, o en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.

Todo ello sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el caso de varios menores pertenecientes a una misma unidad familiar, deberá presentarse una solicitud por cada alumno o alumna. Si este alumnado se matricula en el curso 2025/2026 en el mismo centro, o ha estado matriculado en el mismo centro en el momento de presentación de solicitudes, se presentará una sola vez la documentación justificativa.

En el supuesto de alumnado de la misma unidad familiar, que esté matriculado en centros distintos, podrá aportar toda la documentación justificativa en una de las solicitudes, indicando el centro docente en el que consta la documentación.

5. En la solicitud se hará constar de forma expresa la cesión del derecho de cobro al centro autorizado, el compromiso de custodiar y conservar en buenas condiciones el material curricular objeto de la subvención durante todo el curso



escolar, así como de cederlo al centro escolar en el que se encuentre matriculado el alumno al finalizar el curso. Esta cesión incluirá en todo caso los materiales establecidos en el apartado primero.6 de esta Orden.

6. Todos los miembros de la unidad familiar deberán firmar la solicitud. Cuando el régimen de custodia sea el de custodia compartida deberán firmar la solicitud todos los miembros de la unidad familiar salvo cuando la madre sea víctima de violencia de género, que sólo será necesaria la firma de la madre, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de esta Orden.

7. En el caso de personas desplazadas amparadas por una declaración general de protección temporal, únicamente deberá firmar la solicitud la persona o personas a cuyo cargo se encuentre el menor.

8. El solicitante, a través de la declaración responsable que se recoge en la solicitud, deberá comunicar al órgano concedente si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

9. La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

10. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la subvención que, en su caso, sea concedida.

Undécimo.- Documentación a aportar.

1. Las solicitudes de los interesados irán acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Documentación a aportar por los nuevos solicitantes:

1. Impreso de solicitud, debidamente firmado.

2. Documentación para acreditar la identidad de todos los miembros de la unidad familiar, incluido el solicitante a partir de los 14 años. Si son varios hermanos los que solicitan la ayuda y se presenta toda la documentación en una de las solicitudes, deberán presentar la documentación de cada uno de ellos. Se aportará alguno de los siguientes documentos, según proceda:



- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del permiso de conducir español.
- Fotocopia tarjeta de identidad de extranjeros. (TIE).
- Para ciudadanos comunitarios: fotocopia del certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea junto con la fotocopia del pasaporte o documento de identidad en vigor de su país de origen.
- Nacionales de estados no miembros de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo, deberán presentar fotocopia de las tarjetas de residencia o trabajo vigente junto con el NIE.
- Fotocopia de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

3. Documentos para acreditar la filiación del solicitante. Si son varios hermanos los que solicitan beca y se presenta toda la documentación en la misma solicitud, deberán presentar la documentación de cada uno de ellos, para lo cual se aportará cualquiera de los siguientes documentos según proceda:

- Fotocopia del libro de familia, en el que aparezcan los progenitores y los menores para los que solicita ayuda o certificado registral individual.
- Fotocopia del certificado literal de nacimiento de cada menor para el que se solicite ayuda
- Fotocopia completa del título de familia numerosa en vigor.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) en la que figuren los menores a cargo (los hijos o representados menores de edad no emancipados o incapacitados podrán figurar en la tarjeta correspondiente al padre, madre o representante legal, si así se solicita por éstos, sin perjuicio de que aquéllos puedan ser titulares de un documento independiente.)
- En caso de personas que tengan a su cargo la tutela o acogimiento permanente o preadoptivo de los hijos/as, original o fotocopia completa de la resolución administrativa o judicial de tal extremo.
- Fotocopia de los documentos equivalentes del país de origen.

4. Documentación para acreditar la custodia del menor en aquellos casos en que no se conviva con ambos progenitores, o en casos de monoparentalidad.

Se aportará alguno de los siguientes documentos, según proceda:

- Fotocopia completa del título de familia numerosa en vigor.
- En caso de viudedad, fotocopia del certificado de defunción del cónyuge progenitor, en el supuesto de no figurar ésta circunstancia en el libro de familia.



- En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia o certificación acreditativa de alguno de los siguientes documentos:
 - documento notarial completo, que deberá tener fecha anterior a la convocatoria.
 - justificante de interposición de demanda de separación.
 - otros documentos que avalen dicha situación.
 - Se equiparán a la situación de separación de hecho, las situaciones de violencia de género acreditadas mediante orden judicial de protección a favor de la víctima o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, cuando en la misma se acuerden medidas de protección a la víctima.
 - Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia o certificación acreditativa de alguno de los siguientes documentos, de manera que, tanto si se presenta un documento como si se presenta otro, deberá constar la custodia del menor o menores para los que solicita beca:
 - sentencia judicial completa que determine la custodia.
 - convenio regulador debidamente sellado y diligenciado,
 - En el resto de supuestos de no convivencia con hijos/as en común, se deberá presentar fotocopia o certificación acreditativa del documento notarial completo o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de hijos menores de edad, documento notarial de autorización de salida del país de origen y residencia en España del progenitor que no solicita la ayuda, o documento emitido por organismo oficial que avale cualquiera de estas situaciones.
 - Resolución de reconocimiento de familia monoparental o carnet que acredite dicha situación.
5. En caso de no autorizar la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán aportar certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales junto con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) modelo 100 del ejercicio 2024 o certificación de imputaciones del ejercicio 2024.
6. En caso de ejercicio de su derecho de oposición a la consulta de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, de ayudas de emergencia social, o cualquier prestación sustitutiva de las anteriores, deberá aportar certificación acreditativa de la resolución de concesión en vigor, o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y el beneficiario.



7. En el caso de que se hubiesen presentado declaraciones complementarias a la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se deberá aportar fotocopia o certificación acreditativa de la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), modelo 100.

b) Documentación a aportar por quien ya hubiera sido beneficiario en la convocatoria anterior y no hayan visto modificados los datos de la unidad familiar, deberán presentar:

1. Impreso de solicitud, debidamente firmado.
 2. En caso de no autorizar la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria deberán aportar certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales junto con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Modelo 100 del ejercicio 2024 o certificación de imputaciones del ejercicio 2024. De igual forma, en caso de ejercer su derecho a oponerse a la consulta relativa a la percepción de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital o de ayudas de emergencia social, deberá aportar certificación acreditativa de la resolución de concesión en vigor o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y la persona beneficiaria.
 3. En el caso de que se hubiesen presentado declaraciones complementarias a la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se deberá aportar fotocopia o certificación acreditativa de la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), modelo 100.
 4. No obstante, en caso de haber cambiado algún dato referente a la identidad, filiación, custodia o monoparentalidad, de alguno de los miembros de la unidad familiar tales como NIF, NIE, nueva pareja, tutor o persona encargada de la custodia del menor, tendrá que presentar documentación acreditativa mediante la documentación anteriormente prevista para cada supuesto.
2. Las personas desplazadas que se encuentren amparadas por una declaración general de protección temporal deberán aportar únicamente la resolución de protección temporal tanto de la persona solicitante como del alumno o alumna para el que se solicita la ayuda.
3. Cuando el régimen de custodia sea el de custodia compartida y la persona solicitante sea víctima de violencia de género, dicha situación se justificará mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, fotocopia o certificación acreditativa de la orden de protección o cualquier otra resolución



judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima por hechos constitutivos de violencia de género, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género o acreditación de situación de violencia de género realizada por el Instituto Aragonés de la Mujer.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que se haga constar el momento y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten al departamento actuante.

Duodécimo.- Tramitación e instrucción del procedimiento.

1. Corresponde a la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente las funciones de instrucción del procedimiento.

2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos realizarán las funciones citadas en el apartado décimo.2 en relación con la emisión y distribución de los borradores que incluyan los datos familiares de las solicitudes que resultaron concedidas definitivamente en la convocatoria de ayudas correspondiente al curso 2024/2025.

3. Los centros en los que se presenten las solicitudes, previa comprobación de la documentación aportada, confirmarán su recepción en la aplicación informática, elaborarán una relación nominal del alumnado que haya presentado solicitud, ordenada alfabéticamente y la remitirán, junto con las solicitudes recibidas, al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que en su ámbito territorial corresponda.

4. El Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente tramitará los expedientes recibidos procedentes tanto desde los centros docentes como desde las oficinas de asistencia en materia de registro señaladas en el apartado décimo.3 contando con la colaboración de los centros docentes donde se encuentre escolarizado el alumnado.

5. Los Servicios Provinciales realizarán las tareas de comprobación, validación, revisión y, en su caso, mecanización, de los expedientes de solicitud de ayuda. La Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente coordinará el desarrollo de estas tareas.



6. Una vez realizadas las citadas actuaciones, se remitirán los expedientes de solicitud a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, ordenada por centros docentes y dentro de cada centro por orden alfabético del alumnado solicitante.

Decimotercero.- Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración que será el órgano colegiado, que tendrá carácter técnico, al que corresponderá la valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el criterio establecido en esta convocatoria.

2. La comisión de valoración estará formada por los siguientes miembros, con sus respectivos suplentes, nombrados mediante resolución de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente:

- a) Presidenta: La Jefa del Servicio de Equidad de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.
- b) Vocales: Cuatro personas empleadas públicas adscritas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que desempeñen o tengan asignadas funciones en la materia.
- c) Secretario/a: Un funcionario/a de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, que actuará con voz, pero sin voto.

3. No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

4. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. Tras la pertinente valoración de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y el orden de prelación resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe emitido por la Comisión de valoración, de cuyo sentido no se apartará sino de forma



motivada, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y el criterio de valoración seguido para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes, especificando los criterios seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y habilitará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en dicha página web para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. La publicación de la relación de beneficiarios consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud, dada la sensibilidad de los criterios de ponderación que se aplican en el procedimiento.

3. Las alegaciones se podrán presentar en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, sin perjuicio de su presentación ante cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de valoración se reunirá, en su caso, para valorar las alegaciones presentadas, y emitir un nuevo informe que sirva de base para la propuesta de resolución definitiva.

5. Instruido el procedimiento en la forma señalada, el órgano instructor elevará a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte la propuesta de resolución definitiva, que incluirá los mismos términos previstos en la resolución provisional. Dicha propuesta se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

6. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen creación de derecho alguno a favor del beneficiario mientras no haya sido notificada la resolución de concesión.

Decimoquinto.- Resolución del procedimiento.

1. Evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, resolverá el procedimiento mediante orden, que notificará mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, dicha orden será publicada en la página web del



Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <https://www.educa.aragon.es>.

2. La orden por la que se resuelve la convocatoria contendrá el objeto de la subvención, la relación de beneficiarios, la puntuación obtenida en su caso, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, y los recursos que procedan contra la misma. La publicación de la relación de beneficiarios consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud.

3. Dicha orden pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

4. Transcurrido el plazo máximo para dictarla sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Decimosexto.- Efectividad del derecho.

1. Una vez resuelta la convocatoria se procederá a hacer efectivo el derecho a obtener el material curricular mediante la entrega de cheques de material curricular, en adelante “cheques” que se utilizarán exclusivamente para la adquisición de material curricular, definido como tal en el apartado primero de esta Orden, en las librerías, establecimientos autorizados o, en su caso, centro docente, que tendrán la consideración de centros autorizados a los efectos de esta convocatoria, hasta el importe máximo que se determina como coste de referencia por etapa o ciclo educativo, sin que sea necesario agotar, en su totalidad, el importe consignado en el cheque.

2. Los cheques serán expedidos a nombre del alumno o de la alumna y en ellos figurarán también los datos identificativos del padre, de la madre, del tutor o de la persona encargada de la guarda y protección del menor o representante legal, según corresponda, así como del centro en el que se halla matriculado



el alumnado, conteniendo importe máximo y la fecha de caducidad, el 15 de noviembre, transcurrida la cual no podrá ser utilizado, perdiéndose en este caso el importe de la ayuda.

3. La entrega de los cheques a la persona beneficiaria se realizará a través de los centros donde el alumnado haya presentado su solicitud o, en su caso, en el centro donde esté matriculado en el curso 2025/2026 si éste fuese distinto al de la presentación de solicitud.

4. Los cheques se harán efectivos en los centros autorizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, constituyendo una cesión del derecho de cobro por parte del beneficiario a dicho centro autorizado. Con la entrega del material curricular se entiende que la ayuda se ha pagado a la persona beneficiaria.

5. En el supuesto de alumnado beneficiario de las ayudas por estimación del correspondiente recurso, que ya haya adquirido el material objeto de esta convocatoria, la subvención se hará efectiva directamente al alumnado beneficiario, previa presentación de la correspondiente factura acreditativa de la adquisición de material curricular, expedida a nombre de los padres, madres o tutores legales, persona encargada de la guarda y protección del menor o en su caso, representante legal, en la que deberá figurar el nombre del alumnado beneficiario y el material curricular suministrado (editorial, curso, materia, o ISBN en su defecto), justificante de su pago, así como del resto de documentación que se solicite desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Decimoséptimo.- Convenio de colaboración con centros autorizados.

1. Se deberá formalizar el correspondiente convenio de colaboración con los centros autorizados, recogidos en el apartado anterior, para la venta de material curricular; definido en los términos expresados en el apartado primero, con el Gobierno de Aragón, en el que se establecerán las condiciones y términos de la cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para el uso de material curricular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el modelo aprobado por el órgano competente. Se podrá suscribir el convenio directamente con el centro autorizado, o a través de asociaciones provinciales de librerías que los representen, para facilitar la adhesión al sistema.

2. La formalización del convenio por parte de los centros autorizados se realizará, en primer término, a través de la presentación de la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo II a la presente Orden. La solicitud deberá dirigirse a la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación



Permanente, y se presentará electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>. También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este anexo II puede ser consultado a través del siguiente enlace <https://educa.aragon.es/ayudas-de-comedor-y-material-curricular> o a través del Servicio de verificación de documentos de la página web del Gobierno de Aragón, CSMV30YM536IY1D0XFIL <https://mia.aragon.es/documentos>.

3. Los firmantes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el clausulado del convenio. Ningún centro autorizado que cumpla los requisitos establecidos en el clausulado del convenio podrá ser excluido de la posibilidad de firma.

4. Una vez recibidas las solicitudes, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, impulsará, en su caso, la firma de los convenios de colaboración.

5. La Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, realizadas las comprobaciones oportunas, en su caso, tras la recepción de las solicitudes, publicará un listado, por localidades y provincias, de las librerías y establecimientos autorizados adheridos al convenio en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educa.aragon.es, poniéndolos, asimismo, a disposición de los tres Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y de los centros docentes para que los publiquen en sus respectivos tablones de anuncios.

Decimotavo.- Justificación y pago.

1. Los centros autorizados adheridos anticiparán el material curricular correspondiente y enviarán a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, para su justificación y pago, la siguiente documentación:

- a) Listado de alumnado beneficiario y cheques atendidos que se remiten (ordenado alfabéticamente por alumno/a), junto con las facturas correspondientes a cada uno de los cheques y el importe total por listado.
- b) Cheque de material curricular original en el que constará la firma del centro docente, del responsable de la librería y del padre, de la madre, del tutor o



persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, según corresponda, de la persona beneficiaria.

- c) La factura válidamente emitida por el centro autorizado contendrá obligatoriamente los siguientes datos:
- NIF o NIE del centro autorizado.
 - Nombre del titular del centro autorizado (empresa/apellidos y nombre).
 - Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).
 - Fecha y número de factura.
 - El padre, la madre, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, según corresponda, del alumno/a, a cuyo nombre se emitirá la factura, figurando su NIF o NIE.
 - Nombre y apellidos de la persona beneficiaria.
 - Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.
 - Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e IVA del total de la factura desglosado).
 - Importe total de la factura.

El plazo límite para la remisión de toda la documentación justificativa mencionada finalizará el día 1 de diciembre de 2025.

2. Asimismo, los centros públicos justificarán el material señalado en el apartado primero.3 c) mediante certificación establecida al efecto, en la que consten los conceptos y cuantías correspondientes.

3. Los centros autorizados adheridos serán reembolsados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte exclusivamente de los gastos de la venta del material curricular subvencionado, según la definición recogida en el apartado primero, previa justificación de las cantidades concretas en los términos previstos en el apartado anterior.

4. No se reembolsará la entrega de material escolar fungible, material de papelería o librería que no sean material curricular, o de prensa, revistas o publicaciones periódicas, resultando inválidas las facturas que incluyan los materiales citados o similares. En estos supuestos, la librería deberá emitir nueva factura o en caso de imposibilidad, emitir nota de abono contra esa factura, todo ello sin perjuicio de



lo dispuesto en el apartado primero respecto al concepto y contenido del material curricular.

5. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no reembolsará a los centros autorizados adheridos el importe de cheques presentados ante sus respectivos establecimientos una vez finalizado el plazo de vigencia de los mismos, o presentadas por quienes no hubieran sido declaradas personas beneficiarias en la resolución de esta convocatoria.

Decimonoveno.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas por esta Orden están sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Estar y permanecer matriculados en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2025/2026.
- b) Destinar efectivamente la ayuda concedida a la compra del material curricular que se haya determinado durante el curso académico correspondiente.
- c) Custodiar y conservar en buenas condiciones el material curricular objeto de la subvención durante todo el curso escolar.
- d) Ceder el material curricular objeto de la subvención al centro escolar en el que se encuentre matriculado al finalizar el curso escolar, para su oportuno uso educativo.
- e) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable y en esta Orden.

2. Además de lo anterior, las personas beneficiarias, o sus representantes, deberán:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas o el Tribunal de Cuentas. Igualmente, deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los órganos encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.



c) Comunicar al departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, así como cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

3. Las personas solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Tesorería de la Seguridad Social, y estar ausente de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigésimo.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto para los centros autorizados que se adhieran al sistema de cesión del derecho de cobro de las ayudas en los apartados decimoséptimo y decimoctavo, así como del control y seguimiento previsto en las bases reguladoras, los centros docentes remitirán durante el curso al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que corresponda la relación del alumnado que no cumpliera los supuestos del apartado anterior.

2. Una vez recibidos, el Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de referencia elevará el correspondiente informe dirigido a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente para que, en su caso, se proceda a la revocación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

Vigesimoprimer.- Revocación, pérdida del derecho de cobro y reintegro.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos.

2. En los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se podrá exigir el reintegro que corresponda o la pérdida del derecho de cobro.

3. A estos efectos, la determinación de la cuantía a reintegrar se realizará de manera proporcional al periodo que el alumnado haya incumplido las obligaciones que debe observar en los términos previstos en el apartado decimonoveno.1



de esta Orden. Si se hubiera hecho uso de las ayudas sin reunir los requisitos determinados en la presente convocatoria, el reintegro será total.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigesimosegundo.- Certificación.

Corresponde, en su caso, a la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago. El contenido de tales certificaciones se acomodará en lo que le corresponda a la Orden HAP/1673/2017, de 11 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones delegadas y territoriales

Vigesimotercero.- Incompatibilidad.

Las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para idéntica finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente las ayudas que, en su caso, se reciban o hayan recibido, que financien la actividad subvencionada en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en el apartado décimo.8 de esta convocatoria.

Vigesimocuarto.- Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Vigesimoquinto.- Instrucciones y ejecución.

La Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias en relación con la adecuada ejecución del procedimiento de concesión, resolución y seguimiento de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

Vigesimosexto.- Efectos.

Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de junio de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN